

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 4 DE MARZO DE 1950

NUMERO 11.133

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 283, 284, 285 y 286 de 31 de enero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Segunda
Resoluciones Nos. 141 y 142 de 5 de julio de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 78 de 19 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 79 de 28 de enero de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Contrato N° 264 de 22 de noviembre de 1949, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Horacio Alfaro Jr.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 373 de 14 de enero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decretos Nos. 374 y 375 de 16 de enero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Administración
Resuelto N° 3076 de 15 de agosto de 1949, por el cual se aprueba en todas sus partes un reglamento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 283
(DE 31 DE ENERO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio M. Guillén, Inspector del Puerto en Bocas del Toro, en reemplazo del señor Cristóbal Machuca, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 284
(DE 31 DE ENERO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos A. Gómez, Sub-Inspector del Puerto de Panamá, en reemplazo del señor Tito Juvenal Arias, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 285
(DE 31 DE ENERO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Candelaria S. de Ramos, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas en La Chorrera, en reemplazo del señor Federico A. Ayala, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 286
(DE 31 DE ENERO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel de Jesús de León, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Aguadulce, en reemplazo de Santiago Sucre T., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1822

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 141**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, julio 5 de 1949.

Vistos:

Ingresa a este Despacho el expediente que contiene la solicitud formulada por Saturnino y Tomás Villarreal, de generales conocidas, sobre la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío nacional, denominado "Río Pocerí", situado en jurisdicción del distrito de Pocerí, que cuenta con una superficie de (18 hts. 7097 m2), dieciocho hectáreas, con siete mil noventa y siete metros cuadrados, a la cual recayó la Resolución N° 10 de 7 de mayo pasado, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, que remite en consulta.

El terreno en referencia se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Pocerí y camino de Las Tablas a Pocerí; Sur, terreno de los sucesores de Wenceslao Vergara y de Elidora vda de Paz; Este, predio de José del Rosario Muñoz (sucesión); y Oeste, predio de Gabriel Muñoz.

Gestiona esta solicitud el abogado Elías Cano Chanis, en representación de los peticionarios.

La solicitud de este terreno se hizo en común y proindiviso, repartido proporcionalmente entre los adjudicatarios nombrados, jefes de familia.

Marinada cada una de las diligencias levantadas con motivo del presente negocio, se observa en las mismas, que el inferior ha tramitado este asunto conforme lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la ley 52 de 1938, respectivamente.

Por lo tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el mencionado terreno, a favor de las personas nombradas, con la advertencia de que deberán cumplir exactamente con las condi-

ciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, julio 5 de 1949.

Vistos:

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, remite en consulta su Resolución N° 14, de 16 de mayo del corriente año, por la cual le concede a título gratuito a Justino Soriano y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno de los baldíos e indultados, de nombre "La Palma", que mide de superficie setenta y una hectáreas, con cinco mil ciento sesenta y un metros cuadrados (61 hts. 5.161 m2), y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y quebrada El Roble; Sur, terrenos de Everegildo González; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y quebrada El Roble.

Conforme lo solicitan los adjudicatarios, este terreno se dividió en común y proindiviso, de la manera siguiente:

Para Justino Soriano, jefe de familia	10 Hts.
Para Zoila, Justo, Felipe, Agustina, Librada y María de la Cruz Soriano Cerrud, menores, a 5 hts. c/u.	30 "
Para Israel Soriano, jefe de familia	10 "
Para María Evangelista Soriano, jefe de familia	10 "
Para Juan Evangelista Soriano, menor	1 " 5.161 M2.
Total	61 " 5.161 M2.

Gestiona esta solicitud como apoderado especial de los peticionarios, el abogado señor Elías Cano Chanis.

Conforme consta en las diligencias que anteceden, este despacho observa, que el inferior ha dado cumplimiento a la tramitación señalada en el artículo 7° de la ley 52 de 1938. En cuanto al derecho que tienen los postulantes para adquirir el terreno mencionado, se considera que han llenado los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código Fiscal, pues han comprobado que son agricultores pobres y sin tierras por ningún título.

Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia.

sobre el terreno que se describe, a favor de los expresados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 78
(DE 19 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Cuellar Arosemena, Jefe de Tiempo al servicio de la Sección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para llenar vacante. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

DECLARANSE INSUBSISTENTES * UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 79
(DE 23 DE ENERO DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes en el Ministerio de Obras Públicas los siguientes nombramientos, así:

Augusto Franco, Contador Almacenista en Colón.

Juan Ospina, Ayudante.

Juan de Dios Luna, Almacenista Asistente en Aguadulce.

Leopoldo Robles, Ayudante.

Pacífico Veliz, Ayudante.

Ovidio Quirós George, Ayudante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 264

Entre los suscritos, a saber: David Samudio A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Horacio Alfaro Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-21479, en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El contratista se compromete a llevar a cabo el rayado completo para la distribución eléctrica del nuevo hangar del Aeropuerto Nacional de Tocumen, así como también a suministrar un pliego de especificaciones, lista de materiales, presupuesto de los mismos y costo de la mano de obra.

Segundo: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), la cual le será reconocida a la entrega de los mismos, debidamente aceptados a satisfacción.

Tercero: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El contratista,

Horacio Alfaro Jr.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 373
(DE 14 DE ENERO DE 1950)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la persona de José L. Carvallo, como Jefe de la Zona "G" de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 374

(DE 16 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Dora González de Contreras, como Enfermera Regular Registrada, al servicio del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 25 de Diciembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

DECRETO NUMERO 375

(DE 16 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rubén Navarro, como Inspector General de Acueductos, Alcantarillados y Pozos en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN REGLAMENTO

RESUELTO NUMERO 3076

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Sección Administrativa. — Resuelto número 3076. — Panamá, 15 de Agosto de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Preidente de la Junta de Inquilinato de Panamá, ha sometido a la aprobación de este Ministerio el Reglamento Interno elaborado para el funcionamiento de esa oficina;

2º Que el Artículo 802 del Código Administrativo establece la obligación expresa del Jefe de cada Oficina, en cuanto a la distribución del trabajo entre sus subalternos, con miras al buen servicio público y que la mejor forma de dar cumplimiento a la disposición legal indicada, es la de dotar a la misma de un Reglamento escrito y aprobado por este Ministerio

RESUELVE:

Aprobar como en efecto se aprueba en todas sus partes el Reglamento expedido por la Junta de Inquilinato, que es del tenor siguiente:

JUNTA DE INQUILINATO

Reglamento Interno

Del Horario.

Artículo 1. La Junta despachará todos los días hábiles, de 8 a. m. a 12 m. y de 2 a 5 p. m. Los Sábados serán dedicados a las sesiones de la Junta.

Artículo 2. La hora de entrada es en la mañana, a las 8 a. m. y en la tarde a las 2 p. m. y la hora de salida en la mañana es a las 12 m. y en la tarde a las 5 p. m.

Artículo 3. La Junta recibirá al público de 8 de la mañana a 12 del día.

Artículo 4. Cualquier ausencia deberá justificarse ante el Secretario de la Junta a más tardar a las 9 a. m. del mismo día, a fin de comunicarla al Jefe de la Sección Administrativa del Ministerio.

Artículo 5º Queda terminantemente prohibido abandonar sin permiso la oficina en las horas de trabajo.

De las funciones de los miembros y demás empleados de la Junta.

Artículo 6. Son funciones del Presidente:

- Presidir las sesiones de la Junta;
- Distribuir entre los miembros de la Junta los diferentes negocios para su estudio;
- Firmar las resoluciones y correspondencia de la Junta;
- Dirigir y controlar el trabajo de la Oficina y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones.

siones de este Reglamento y del Reglamento del Ministerio;

Artículo 7. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar las actas de las sesiones de la Junta;
- b) Firmar en compañía del Presidente de la Junta las Resoluciones de la misma;
- c) Informar al público sobre los asuntos relativos a la Junta, y dirigir el movimiento, distribución y despacho de los negocios;
- d) Ilustrar a los que tengan negocios pendientes de resolución sobre los recursos y derechos que la ley le concede en defensa de sus intereses;

e) Dirigir el trabajo del Asistente en lo que respecta al cumplimiento de las funciones Segunda y Cuarta de las enumeradas en el artículo 24 del Decreto 31 de 1945;

Artículo 8. El Secretario es directamente responsable ante la Junta por la inasistencia y la puntualidad del personal subalterno y está en la obligación de remitir mensualmente al Jefe de la Sección Administrativa del Ministerio, informes confidenciales respecto a la manera cómo cada uno de los miembros de ese personal cumple con sus obligaciones legales.

Artículo 9. Son funciones del Receptor de la Junta:

- a) Recibir las consignaciones que hagan los inquilinos en la Receptoría de la Junta y hacer los pagos respectivos;
- b) Llevar cuenta detallada del movimiento de las consignaciones y pagos; y
- c) Informar mensualmente a la Junta y al Jefe del Departamento de Previsión del movimiento y estado de caja de la Receptoría.

Artículo 10. Son funciones del Asistente:

- a) Redactar las Resoluciones que le ordene el Secretario de la Junta;
- b) Auxiliar a los demás empleados en el desempeño de sus atribuciones;
- c) Preparar mensualmente bajo la dirección del Secretario un informe del movimiento y estado de los negocios.

Artículo 11. Son funciones del Oficial Mayor:

- a) Llevar bajo la dirección del Secretario el Registro de los negocios atendidos por la Junta;
- b) Mantener al día el archivo de la Oficina, legajar, ordenar y catalogar todas las resoluciones de la Junta;
- c) Expedir los boletos de citación de la Junta, las que firmará el Presidente de ésta.

Artículo 12. Son funciones de los Oficiales de Primera Categoría:

- a) Recibir las declaraciones, denuncias y convenios de pago de los Inquilinos;
- b) Recibir las órdenes de lanzamiento decretados por los Jueces, confeccionar las citaciones de Inquilinos Morosos y Desahuciados, además de las de los Propietarios Denunciados.

Artículo 13. Son funciones de la Estenógrafa:

- a) Tomar los dictados necesarios;
- b) Escribir la correspondencia que le ordenen el Presidente o Secretario de la Junta;
- c) Llevar el archivo de la Oficina.

Artículo 14. Son funciones del Inspector:

- a) Practicar las Inspecciones que le ordenen

los miembros de la Junta y rendir informes de las mismas.

Artículo 15. Son funciones del Portero:

- a) Abrir y cerrar la Oficina a las horas reglamentarias;
- b) Asear las Oficinas y dependencias de la Junta y llevar la correspondencia a su destino.

Artículo 16. Las faltas de Asistencia, la desobediencia o la indisciplina de cualquier funcionario o empleado de la Junta serán sancionados con apercibimiento, multa hasta de B/. 10.00, suspensión o remoción, según la gravedad de la falta.

Del Registro:

Artículo 17. Se llevarán sendos registros de las Querellas, Lanzamientos y Desahucios atendidos por la Junta.

Artículo 18. Cada uno de estos Registros señalará la fecha de entrada y salida del negocio, la naturaleza del mismo expuesta brevemente, los nombres de las partes, la dirección y la resolución final recaída.

Artículo 19. Cada registro será llevado en libro aparte. A la izquierda del mismo se asentarán las entradas, fecha, carácter y demás referencias que faciliten su control y en la derecha se señalará la salida, fecha, resolución y demás detalles que sirvan de guía.

Artículo 20. La Junta queda facultada para variar el sistema de registros en libros, por el de tarjetas, si ello resulta más conveniente al buen servicio.

Artículo 21. Tanto el Presidente como el Secretario de la Junta podrán transitoriamente asignar funciones especiales distintas de las especificadas en este Reglamento, a los empleados subalternos cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Comuníquese y publíquese.

JORGE RAMIREZ DUQUE, M-D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Asistente.

José Ma. Herrera G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En conformidad con el Art. 777 del Código de Comercio, anuncio la público que por medio de Escritura Pública N° 302 de 23 de febrero de 1949 de la Notaría Primera, he comprado a Rogelio Fraiz E. el establecimiento de su propiedad denominado "Cantina Norte", situado en Calle Crales A. Mendoza N° 51.

Maria Luisa Ferrufino de Estévez
Céd. N° 47-23509

L. 11.251

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso

en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaza M.

DENUNCIO DE MINAS

COPIA

Señor Alcalde del Distrito,
E. S. D.

Yo, William Rawlin Wrigh, súbdito británico con residencia en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé y de tránsito en esta población, en mi propio nombre, denuncio ante Ud., al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, que he descubierto una mina de plomo, plata y zinc, en el lugar conocido con el nombre de "Chuchu" jurisdicción de este Distrito. Esta mina la denominó "Chuchu" formada por dos pertenencias que consta de cinco (5) hectáreas y están localizadas estas dos pertenencias por los linderos siguientes; partiendo del punto de unión de Quebrada Grande y el Río Chucú se sigue una extensión de dos (2) millas hasta donde se une el Río Chucú con el Río Concepción; del punto de partida indicado se siguen doscientos metros hacia el Oeste; de allí se siguen quinientos (500) metros hacia el Sur; de allí se siguen doscientos (200) metros hacia el Este, de allí se siguen quinientos metros (500) hacia el Norte, cerrando así una zona en forma paralelogramo que tiene una extensión superficial aproximada de diez (10) hectáreas; Los linderos definitivos y la capacidad superficial correcta será enviada a ese Despacho cuando solicite la ratificación del registro definitivo de esta mina previa ratificación de denuncia, de acuerdo con el plano que levante un agrimensor Oficial.

Ruego a Ud., darle acogida a esta solicitud y ordenar la publicación de la misma por el término legal y expedirme una copia con su resuelto para darle publicidad como lo establece el artículo 39 del Código de Minas. Santa Fé, 29 de Noviembre de 1949.—(Fdo.) William Rawling Wright, Cédula en tramitación.—Presentado personalmente por el interesado a las diez del día 12 de Diciembre de 1949, lo llevo al despacho del señor Alcalde del Distrito.—(Fdo.) El Secretario, Nicomedes Cisneros.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Fé.—Santa Fé, 12 de Diciembre de 1949.

Como el pedimento que antecede se ajusta al querer de la Ley sobre la materia, se ordena la inscripción en el Libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.—Publíquese dicho registro una vez cada diez días como lo establece el Art. 39 del Código de Minas. Notifíquese.

El Alcalde,

SERGIO LOPEZ.

El Secretario,

Nicomedes Cisneros.

L. 11.460

(Primera publicación)

DENUNCIO DE MINAS

COPIA

Señor Alcalde del Distrito.—Santa Fé.—E. S. D.—Yo, William Rawling Wright, súbdito británico con residencia en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé y de tránsito en esta población, en mi propio nombre denuncio ante Ud., al tenor de lo dispuesto en el Art. 34 del Código de Minas, que he descubierto una mina de oro de aluvión, en el lugar conocido "Las Barreras", jurisdicción de este Distrito. Esta mina la denominaré con los nombres "Concepción y Santiago" hasta la concurrencia de los números a que ascienden las pertenencias de cinco (5) hectáreas a cada una dentro del globo o zona que detallo a continuación; partiendo de un punto denominado Cocuyo, en la margen del río Barrera, siguiendo río arriba hasta el punto en donde se une el citado río con el Río Concepción, la zona comprende una faja de cincuenta (50) metros a cada lado del Río Barrera en la extensión indicada: la zona comprende asimismo los afluentes del río Barrera y del punto de Co-

cuyo a la unión Río Barrera con Concepción hay una extensión lineal de siete (7) kilómetros. Partiendo del punto Cocuyo hacia arriba por el río Santiago hasta donde se une este río con el río Concepción; la zona comprende una faja de cincuenta (50) metros a cada lado del Río Santiago en una extensión lineal de ocho kilómetros, incluyendo también en esta segunda zona los afluentes del Río Barrera y Santiago. Esta área descrita es de ciento cincuenta (150) hectáreas aproximadamente y la capacidad y los linderos definitivos de todas las pertenencias, de cinco hectáreas cada una, los aportaré cuando el Agrimensor Oficial levante el plano correspondiente y proceda yo a ratificar el denuncia de esta mina. Como dije anteriormente estas minas tendrán los nombres de "Santiago", "Santiago Nº 1", "Santiago Nº 2", "Santiago Nº 3", "Santiago Nº 4", "Concepción", "Concepción Nº 1", "Concepción Nº 2", "Concepción Nº 3" y "Concepción Nº 4", en el supuesto de que esta zona tenga una capacidad superficial de ciento cincuenta (150) hectáreas, ya que cada mina está formada de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una de las minas. Ruego a Ud. darle acogida a esta petición y ordenar la publicación de la misma por el término legal, asimismo devolverme una copia autenticada de este memorial y su resuelto, para publicarlo en los periódicos tal como lo prevee el artículo 39 del Código de Minas.—Santa Fé, 29 de Noviembre de 1949.—(Fdo.) William Rawling Wright.—Con cédula en tramitación.—Presentado personalmente por el interesado a las diez del día 12 de diciembre del año 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde del Distrito.—(Fdo.) El Secretario, Nicomedes Cisneros.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Fé.—Santa Fé, 12 de Diciembre de 1949.

Como el pedimento que antecede se ajusta al querer de la ley sobre la materia, se ordena la inscripción en el libro que para el efecto lleva en la Secretaría del Despacho.—Publíquese dicho registro una vez cada diez (10) días como lo establece el artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

SERGIO LOPEZ.

El Secretario,

Nicomedes Cisneros.

L. 11.462

(Primera Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Efraín Escalona contra Florencia Gómez de Barsallo y Pedro Alberto Barsallo se ha señalado el día 29 del mes de marzo próximo venturo para que dentro de las horas legales tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número diez mil diez (10.010), inscrita al folio ciento sesenta y seis (166) del Tomo trescientos diez y seis (316) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil quinientos setenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 8.577.50). No se aceptará postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

L. 11.459

(Única publicación)

Carlos León Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Damián Hernández, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de proceder dictado en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal "Abre Causa Criminal" contra Damián Hernández, varón, como de 26 a 28 años de edad, sin que se sepa las demás generales, y cuyo paradero se ignora, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del C. Penal, o sea, por el delito de HURTO.

Tienen las partes cinco días para que aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan, en esta causa, para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública oral, en fecha y hora que fijará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara.—El Secretario Interino (fdo.) Pastor Castro.

Se le advierte al procesado Damián Hernández, quien no ha sido notificado personalmente de este auto, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un grave indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Damián Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta (1950), y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario Interino,

Pastor Castro.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Víctor Molina (a) Vitingo, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-53267, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Cefirino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento en la parte resolutive dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley y en desacuerdo con el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Cefirino Molina, varón, mayor, pescador, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano, sin cédula de identidad personal, y contra Víctor Molina (a) Vitingo, varón, mayor, panameño con cédula de identidad personal 47-53267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por encontrarlos infractores de disposiciones del Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal y les decreta formal detención preventiva, y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Ramón

y Fausto Dimas, apodado este último Fausto o Tierra y de Robinson y Harrison Caicedo, de calidades conocidas en los autos y dispone: que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y que si manifestaren que no pueden defenderse, que se los provea el Tribunal de Oficio y consultar el sobreseimiento parcial aquí proferido con el Superior; compulsar copias de los pertinentes para continuar el juicio con los encausados mientras se surte la consulta con el expediente original.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.— El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Molina (a) Vitingo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Víctor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, varón, negro, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-2675, residente en Cativá antes de su fuga, y a Emilio Pacheco, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de mecánico, residente últimamente en Cativá, cuyo paradero se ignora en la actualidad, contra los cuales se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve por los delitos de hurto y contra la seguridad de los medios de comunicación de que tratan los Capítulos I y II, Títulos XIII y X del Libro II del Código Penal, respectivamente, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se les sigue por los delitos anteriormente mencionados.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Chifundo (a) Baba y Pacheco, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos por los que se les ha encausado.

Se advierte, además, a los procesados Chifundo (a) Baba y Pacheco que si no comparecieren dentro del término del emplazamiento, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin intervención de los mismos, previa declaratoria de la correspondiente rebeldía.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia para

los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1945.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario del Tribunal,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de llamamiento a juicio, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Herminio Ortega (a) Fulo, por el delito de "seducción", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Teixeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Ortega, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ortega, el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEIXEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 154

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de la Cruz Morales, de veintinueve años de edad, natural de Soná, Veraguas, soltero, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 20-760, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia. — Juez Ponente: Vicente Melo O. — Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. — Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, este Tribunal de

Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, aprueba en todas sus partes el auto recurrido, lo que hace administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdos.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito—Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito — José C. Píñillo, Secretario."

Se advierte al enjuiciado José de la Cruz Morales que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54214, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, y el cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Barret, por el delito de lesiones personales, panameño, soltero, vecino de la Zona del Canal, cantinero, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54214, y no le decreta su prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza otorgada por el Licdo. Aquilino Sánchez, pero sí se le exige a éste que lo presente dentro del término de tres días para notificarlo personalmente. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las conducentes en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del diecinueve de Octubre próximo. El procesado puede ratificar el nombramiento hecho por él en la persona del Licdo. Aquilino Sánchez.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) El Juez O. Bernaschina. — (fdo.) El Secretario, Ríos.

Se advierte al enjuiciado Jorge Barret que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. M. Ríos.

(Cuarta publicación)